

**AUTOS DE CÚMPLASE – 02 AGOSTO DE  
2022**

<b>RADICADO</b>	<b>PROVIDENCIA</b>	<b>FECHA DE ESTADO</b>
01-002018-00149	ORDENA ENTREGA DE TITULOS	Cúmplase
01-002022-00546	RECHAZA	Cúmplase
01-002022-00576	DEVOLUCIÓN	Cúmplase
01-002022-00577	DEVOLUCIÓN	Cúmplase

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000453789	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO POR CANJE	21/02/2019	18/12/2019	\$ 166.469,00
41359000457616	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO POR CANJE	21/03/2019	18/12/2019	\$ 291.964,00
41359000462815	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO POR CANJE	30/04/2019	18/12/2019	\$ 257.546,00
41359000465421	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	17/05/2019	18/12/2019	\$ 256.312,00
41359000470400	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO POR CANJE	26/06/2019	18/12/2019	\$ 249.919,00
41359000475872	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO POR CANJE	30/07/2019	18/12/2019	\$ 399.168,00
41359000480012	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO POR CANJE	28/08/2019	18/12/2019	\$ 144.179,00
41359000483563	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO POR CANJE	19/09/2019	18/12/2019	\$ 249.234,00
41359000489350	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO POR CANJE	23/10/2019	18/12/2019	\$ 228.927,00
41359000494499	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/11/2019	10/02/2021	\$ 228.745,00
41359000501174	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/12/2019	10/02/2021	\$ 239.827,00
41359000504300	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/01/2020	10/02/2021	\$ 234.421,00
41359000509239	8909011763	COOP FINANCIERA COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/02/2020	10/02/2021	\$ 239.463,00
41359000516877	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/04/2020	10/02/2021	\$ 248.126,00
41359000516878	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/04/2020	10/02/2021	\$ 388.971,00
41359000520201	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	20/05/2020	10/02/2021	\$ 397.961,00
41359000522310	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2020	10/02/2021	\$ 268.004,00
41359000526826	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2020	10/02/2021	\$ 269.700,00
41359000530618	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/08/2020	10/02/2021	\$ 320.503,00
41359000536084	8909011763	COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/09/2020	10/02/2021	\$ 328.931,00
41359000540069	8909011763	COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	26/10/2020	10/02/2021	\$ 271.001,00
41359000543044	8909011763	COOPERATIVA FINANCIE COTRAFA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/11/2020	10/02/2021	\$ 264.018,00
41359000547040	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/12/2020	10/02/2021	\$ 288.580,00
41359000550252	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/01/2021	10/02/2021	\$ 278.617,00
41359000553967	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	17/02/2021	25/08/2021	\$ 297.460,00
41359000557474	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/03/2021	25/08/2021	\$ 316.431,00
41359000562619	8909011763	COFRAFA COOP FINANCI COFRAFA COOP FINANCI	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2021	25/08/2021	\$ 263.817,00
41359000565520	8909011763	COTRAFA COOPERATIIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/05/2021	25/08/2021	\$ 291.699,00
41359000570796	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	21/06/2021	25/08/2021	\$ 349.288,00
41359000573520	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/07/2021	25/08/2021	\$ 461.534,00
41359000577733	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/08/2021	25/08/2021	\$ 293.319,00
41359000582896	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/09/2021	16/05/2022	\$ 289.283,00
41359000587053	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/10/2021	16/05/2022	\$ 360.614,00
41359000591089	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	05/11/2021	16/05/2022	\$ 304.700,00
41359000595786	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/12/2021	16/05/2022	\$ 302.547,00
41359000599544	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	13/01/2022	16/05/2022	\$ 462.335,00
41359000601658	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	04/02/2022	16/05/2022	\$ 269.416,00
41359000605347	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	03/03/2022	16/05/2022	\$ 312.587,00
41359000610821	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	12/04/2022	16/05/2022	\$ 309.433,00
41359000613929	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIE	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/05/2022	16/05/2022	\$ 312.974,00

41359000617280	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 319.806,00
41359000622193	8909011763	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 487.958,00

---

**Total Valor** \$ 12.515.787,00



RADICADO	05266-41-89-001-2018-00149-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Diana Carolina Ruiz Martínez
ASUNTO	Ordena entrega de dineros

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por resultar procedente, SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago, reportados en la cuenta de este Despacho, desde el Nro. **413590000617280** hasta el Nro. **413590000622193** , por valor total de **\$807.764,00** a favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa**, identificada con el NIT **890.901.176-3**.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

LÍBRESE la correspondiente orden de pago.

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

MGR



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0931
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00546 00
PROCESO	Restitución de inmueble
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Edisson David Botero García, Carlos Alberto Posada Suárez y Alexis Sandra Naranjo Pérez
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda declarativa, incoada por **Alberto Mejía Ramírez** en contra de **Edisson David Botero García, Carlos Alberto Posada Suárez y Alexis Sandra Naranjo Pérez**, Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), de modo privativo por el lugar donde se ubica el inmueble, tal como lo dispone el numeral 7° de la norma en mención, el inmueble arrendado del cual se pretende su restitución se localiza en la CRA 32 # 41 AA S 46, pertenecientes al **Barrio el Dorado**, del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>

Dicha localidad hace parte de la **zona 07** que no ha sido asignada a nuestro Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3,4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: “[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009”, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: “[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.”

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: “[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009”.

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado promovida por Alberto Mejía Ramírez en contra de Edisson David Botero García, Carlos Alberto Posada Suarez y Alexis Sandra Naranjo Pérez, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Envigado (Reparto).

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS  
Juez

AU



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00576 00
PROCESO	Pago Directo (Garantía Mobiliaria)
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Francisco Javier Valencia Herrera
DECISIÓN	Ordena devolución de expediente

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el estudio de admisibilidad de la presente demanda Garantía Mobiliaria, remitida a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, este Despacho advierte la imposibilidad de adelantar cualquier tipo de trámite, en razón a lo dispuesto en el mismo auto que rechaza por competencia del 25 de marzo de la corriente anualidad, donde se ordenó el envío del presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Caucaasia-Antioquia, tal y como consta en el documento obrante a folio 62 de este expediente.

En consecuencia, se itera, este Despacho no puede conocer de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, correspondiendo su conocimiento única y exclusivamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Caucaasia, agencia judicial a la que debió ser remitido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente demanda Garantía Mobiliaria al Centro de Servicios Administrativos de este municipio.

CÚMPLASE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS  
Juez



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00577 00
PROCESO	Pago Directo (Garantía Mobiliaria)
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Juan Camilo Torres Esteban
DECISIÓN	Ordena devolución de expediente

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En el estudio de admisibilidad de la presente demanda Garantía Mobiliaria, remitida a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, este Despacho advierte la imposibilidad de adelantar cualquier tipo de trámite, en razón a lo dispuesto en el mismo auto que rechaza por competencia del 25 de marzo de la corriente anualidad, donde se ordenó el envío del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, tal y como consta en el documento obrante a folio 62 de este expediente.

En consecuencia, se itera, este Despacho no puede conocer de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, correspondiendo su conocimiento única y exclusivamente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, agencia judicial a la que debió ser remitido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DEVOLVER la presente demanda Garantía Mobiliaria al Centro de Servicios Administrativos de este municipio.

**CÚMPLASE**

**ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS**  
Juez